



# Poder Judicial de Puerto Rico

## Tribunal Supremo

### Oficina de Inspección de Notarías

Lcdo. Manuel E. Ávila De Jesús  
Director

14 de mayo de 2025

#### **Memorando al Notariado Núm. 4 Año Fiscal 2024-2025**

*A todos los (las) notarios(as) y los (las) las profesionales del Derecho usuarios(as) de la Plataforma Sistema Integrado Notarial (SIGNO Notarial)*

Manuel E. Ávila De Jesús  
Director ODIN

#### **Memorando sobre directrices administrativas para el uso y manejo de la Fase 3 del Sistema Integrado Notarial (SIGNO Notarial)**

##### **I. TÍTULO**

El presente Memorando se conocerá prospectivamente como el Memorando sobre *directrices administrativas para el uso y manejo de la Fase 3 del Sistema Integrado Notarial (SIGNO Notarial)* [en adelante denominado MDODIN-4 (AF 2025)]. Este Memorando complementa los documentos intitulados *Memorando sobre directrices administrativas para el uso y manejo del Sistema Integrado Notarial (SIGNO Notarial)* publicado el 20 de agosto de 2021 [en adelante denominado como el MDODIN-2 (AF 2022)] y *Memorando sobre directrices administrativas para el uso y manejo de la Fase 2 del Sistema Integrado Notarial (SIGNO Notarial)* [en adelante denominado MDODIN-2 (AF 2024)].

## II. BASE LEGAL

El MDODIN-4 (AF 2025) se emite a la luz de las facultades conferidas al(a) Director(a) de la Oficina de Inspección de Notarías del Tribunal Supremo al amparo del Artículo 27 de la Ley Núm. 196-2007<sup>1</sup> y la Regla 84 del Reglamento Notarial<sup>2</sup>, así como lo esbozado en el Artículo 62 de la Ley Notarial y lo dispuesto en las Órdenes Administrativas de la Jueza Presidenta OAJP-2021-082 del 12 de agosto de 2021, OAJP-2024-120 de 1º de mayo de 2024 y OAJP-2025-132 de 9 de mayo de 2025.

## III. PROPÓSITO Y ALCANCE

Estas directrices administrativas de SIGNO Notarial regirán el uso y manejo de los módulos que formen parte de la plataforma y las responsabilidades y los deberes de los(as) profesionales del Derecho que la utilicen.

En particular, delimita los parámetros de utilización de los módulos *Administrativo* y *Registro Electrónico de Testimonios*, de modo que se garantice el manejo adecuado y la integridad de la información, así como el uso óptimo de la herramienta. A su vez, contribuirá a que el notariado cumpla con lo dispuesto en los Arts. 7, 53, 56 al 60 y 64 de la *Ley Notarial de Puerto Rico*, según enmendada<sup>3</sup>; los Artículos 2 y 3 de la *Ley del Sello de la Sociedad para Asistencia Legal*, según enmendada<sup>4</sup>; las Reglas 11, 12(b)(2), 18, y 67 a la 73 del Reglamento Notarial de Puerto Rico, según enmendado<sup>5</sup>; así como la Regla 9(i) del Reglamento del Tribunal Supremo de Puerto Rico, según enmendado<sup>6</sup>.

El MNODIN-4 (AF 2025) se adopta conforme a la delegación conferida al(a) Director(a) de la ODIN para adoptar las normas administrativas, los procedimientos y los parámetros que deberán seguirse para

---

<sup>1</sup> 4 LPRC sec. 922 n.

<sup>2</sup> 4 LPRC Ap. XXIV.

<sup>3</sup> 4 LPRC sec. 2001 *et seq.*

<sup>4</sup> 4 LPRC sec. 896 *et seq.*

<sup>5</sup> 4 LPRC Ap. XXIV.

<sup>6</sup> 4 LPRC Ap. XXI-B.

garantizar el manejo adecuado y la integridad de la información, así como el uso óptimo de la plataforma.

#### **IV. IMPLEMENTACIÓN DE SIGNO NOTARIAL**

SIGNO Notarial funcionará por módulos que se elaborarán y añadirán a la plataforma por fases. Desde el 1º de septiembre de 2021, se encuentran disponibles los módulos de *Informes Notariales* y de *Asuntos No Contenciosos ante Notario (ANC)*, mientras que desde el 20 de mayo de 2024 se encuentran disponibles los módulos de *Poderes*, *Testamentos*, *Capitulaciones Matrimoniales* y *Fideicomisos*. A partir del 1º de junio de 2025 estarán disponibles dos nuevos módulos: *Administrativo* y *Registro Electrónico de Testimonios (RET)*.

Conforme a la OAJP-2025-132 de 9 de mayo de 2025<sup>7</sup>, será obligatorio para el notariado utilizar la plataforma SIGNO Notarial<sup>8</sup> a partir de la vigencia de la Fase 3 para presentar toda solicitud de:

- (a) cesación voluntaria o por incompatibilidad de cargo al ejercicio de la notaría;
- (b) autorización para designación y ulterior aceptación del cargo de notario(a) sustituto(a);
- (c) cambio de firma, sello, signo y rúbrica, que debe ser ulteriormente registrada tanto ante la Secretaría del Tribunal Supremo de Puerto Rico como ante el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;
- (d) *Certificación sobre el Estado de la Obra Notarial* para cualquier fin pertinente<sup>9</sup>;
- (e) cambio de dirección de sede notarial; y

---

<sup>7</sup> Orden Administrativa de la Jueza Presidenta sobre la *Implantación de las funcionalidades de los módulos Administrativo y Registro Electrónico de Testimonios en la Plataforma del Sistema Integrado Notarial (SIGNO Notarial) de la Oficina de Inspección de Notarías* (en adelante, la OAJP-2025-132)

<sup>8</sup> Se exhorta a los (las) notarios(as) y a los (las) profesionales del Derecho a participar en los webminarios que serán ofrecidos por la Oficina de Educación y Relaciones con la Comunidad del Poder Judicial tanto el miércoles, 4 de junio de 2025, de 1:30 a 3:30 pm, como el viernes, 6 de junio de 2025, de 9:30 a 11:30 am.

<sup>9</sup> Esta nueva funcionalidad estará disponible para el uso del (de la) profesional del Derecho activo(a) en el RUA que interese obtener la certificación. Este(a) tendrá la obligación de utilizar esta funcionalidad para el referido trámite.

- (f) autorización de traslado provisional o permanente de obra notarial bajo su custodia.

Por otra parte, a partir de la fecha de vigencia de la OAJP-2025-132 estará disponible el módulo de *Registro Electrónico de Testimonios (RET)*, en aras de que el notariado cumpla con las disposiciones establecidas en los Artículos 56 al 60 de la Ley Notarial de Puerto Rico, según enmendada, y las Reglas 12(B)(2) y 67 a la 73 del Reglamento Notarial de Puerto Rico.

## V. ACCESO A SIGNO NOTARIAL

1. Para tener acceso a SIGNO Notarial deberá ingresar en la plataforma del Tribunal Electrónico del Poder Judicial. Luego seleccionará el ícono de SIGNO Notarial ubicado en el panel de navegación. Los detalles sobre el particular se encuentran en el manual y en la guía rápida de la plataforma disponibles en <https://poderjudicial.pr/Documentos/TribunalElectronico/Guia-Tribunal-Electronico-SIGNO.pdf>.
2. Los (Las) notarios(as) activos(as), así como los(as) profesionales del Derecho activos(as) en el RUA, ingresarán en el Tribunal Electrónico del Poder Judicial con las credenciales que utilizan para acceder al SUMAC.
3. El uso de SIGNO Notarial<sup>10</sup> constituye la aceptación por parte de estos(as) profesionales del Derecho a que las credenciales del RUA se acojan como su identificación y firma electrónica.<sup>11</sup> De igual forma, se considerará como la identificación y la firma electrónica del (de la) notario(a) presentante o solicitante.
4. Tanto los (las) notarios(as), como los (las) profesionales del Derecho tienen la responsabilidad de proteger y no divulgar a terceras personas su nombre de usuario(a) y contraseña<sup>12</sup>.

---

<sup>10</sup> Para fines de conocer el proceso de manejo de SIGNO Notarial, refiérase a su Guía del Usuario, la cual accede en la siguiente dirección: <https://poderjudicial.pr/Documentos/TribunalElectronico/Guia-Tribunal-Electronico-SIGNO.pdf>.

<sup>11</sup> Véase Guía del Tribunal Electrónico, pág. 3.

<sup>12</sup> Recordamos a los (las) notarios(as) que el permitir o autorizar, de forma directa o indirecta a terceras personas, para que accedan con sus credenciales al Tribunal Electrónico y, a su vez, a SIGNO Notarial, brindan con tal actuación su validación para certificar la veracidad y corrección de lo que allí se registre.

## VI. NIVELES DE ACCESO AUTORIZADO

SIGNO Notarial permitirá varios niveles de acceso. Entre estos:

1. Los (Las) notarios(as) que estén activos(as) en el RUA iniciarán una sesión en SIGNO Notarial para encaminar y atender los trámites contemplados en los módulos *Administrativo* y *Registro Electrónico de Testimonios*.
2. Los (Las) profesionales del Derecho que estén activos(as) en el RUA ingresarán a SIGNO Notarial para, en el módulo *Administrativo*, encaminar el trámite y obtener la correspondiente *Certificación sobre el Estado de la Obra Notarial* que interese solicitar.
3. Esta Fase 3 no contempla trámites que deban ser provistos a los (las) ciudadanos(as) o a los (las) abogados(as) de oficio que utilizan los servicios de la ODIN.

## VII. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTOS RELACIONADOS AL MÓDULO ADMINISTRATIVO

La presentación electrónica en SIGNO Notarial será en cumplimiento con los Artículos Arts. 7, 53 y 64 de la *Ley Notarial*<sup>13</sup>; las Reglas 11, 18 y 67 a la 73 del Reglamento Notarial de Puerto Rico, según enmendado<sup>14</sup>; y la Regla 9(i) del Reglamento del Tribunal Supremo de Puerto Rico, según enmendado<sup>15</sup>.

1. A partir del 1º de junio de 2025 se presentará y tendrá que tramitar exclusivamente a través de SIGNO Notarial lo siguiente<sup>16</sup>:

---

Al respecto, el(la) notario(a) será responsable de los documentos que presente en SIGNO Notarial y que se haya presentado con su correspondiente nombre de usuario(a) y contraseña. Se reitera lo resuelto por nuestro Tribunal Supremo en torno a que su función notarial es una personal, indivisible e intransferible. *In re Vázquez Margenat*, 204 DPR 968, 979 (2020).

<sup>13</sup> 4 LPRA secs. 2011, 2077 y 2104.

<sup>14</sup> 4 LPRA Ap. XXIV.

<sup>15</sup> 4 LPRA Ap. XXI-B.

<sup>16</sup> Se exhorta al notariado acceder el siguiente enlace publicado por la Oficina de Educación y Relaciones con la Comunidad del Poder Judicial para familiarizarse con las nuevas funcionalidades de la Fase 3 de SIGNO Notarial, presionando el siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=I2GGUuSW56g>.

- a. Las solicitudes de cesación voluntaria o por incompatibilidad de cargo al ejercicio de la notaría.
  - b. Las solicitudes de autorización para designación y ulterior aceptación del cargo de notario(a) sustituto(a).
  - c. Las solicitudes de cambio de firma, sello, signo y rúbrica.
  - d. Las solicitudes de *Certificación sobre el Estado de la Obra Notarial* para cualquier fin pertinente.
  - e. La solicitud de cambio de dirección de sede notarial.
  - f. La solicitud de autorización de traslado provisional o permanente de la obra notarial bajo su custodia.
2. Las solicitudes antes relacionadas se encuentran exentas de pago de aranceles.
  3. Efectivo al 1º de junio de 2025, la ODIN no aceptará en formato físico las solicitudes antes relacionadas, ya sea entregada personalmente o remitida por cualquier mecanismo de manejo postal (federal y privado). Tampoco serán aceptadas las solicitudes en formato digital remitidas a la dirección oficial de correo electrónico ([OficinaDirectorODIN@poderjudicial.pr](mailto:OficinaDirectorODIN@poderjudicial.pr)) como tampoco al correo electrónico de notificaciones de cualquier funcionario(a) adscrito a la ODIN.

Se afirma que toda solicitud que se reciba por alguna de las vías antes indicadas a partir de las 12:00 de la medianoche del 1º de junio de 2025 **se tendrá por no presentada y no será procesada en los acervos electrónicos que custodia la ODIN.**

4. Las certificaciones de las solicitudes emitidas en el módulo *Administrativo* contarán con un número único de certificación. De igual manera, las certificaciones tendrán un número único de validación y un código de respuesta rápida (QR Code).

La verificación de la validez de estas certificaciones podrá realizarse mediante el mecanismo dispuesto en la página inicial de la plataforma SIGNO Notarial o al escanear el código de respuesta rápida con la cámara de cualquier dispositivo electrónico.

5. La ODIN notificará toda certificación de naturaleza administrativa tanto en la plataforma SIGNO Notarial como remitiendo esta a la dirección oficial de correo electrónico registrado por el (la) notario(a) o el (la) abogado(a) en el RUA para recibir notificaciones. El correo electrónico contendrá el enlace que le dará acceso a la certificación solicitada.
6. La certificación expedida estará disponible por un término de noventa (90) días desde su expedición<sup>17</sup>. Durante ese periodo, el documento podrá ser descargado para imprimirse o para guardarse en los archivos digitales de la persona requirente.
7. Se presume que una notificación electrónica generada por SIGNO Notarial fue remitida a la dirección de correo electrónico de récord. En el caso de los (las) profesionales del Derecho, de no recibir el mensaje con el enlace donde estará disponible la certificación solicitada y el error sea atribuible a que la información contenida en el RUA no esté correcta, deberá actualizar sus dato conforme a lo dieluesto por la Regla 9(i) del Reglamento del Tribunal Supremo de Puerto Rico<sup>18</sup>. Una vez actualizada la dirección electrónica, el (la) profesional del Derecho deberá presentar una nueva solicitud.

## VIII. REGISTRO ELECTRÓNICO DE TESTIMONIOS

1. Previo a detallar los asuntos específicos relacionados a este nuevo módulo, se expresa al notariado lo siguiente:

### A. Testimonios legitimados o autenticados antes del 31 de mayo de 2025

- i. Será responsabilidad del (de la) notario(a) registrar todo testimonio legitimado o autenticado antes de esta fecha **en el correspondiente volumen del Libro de Registro de Testimonios físico** que tienen a su cargo.
- ii. Según ha sido la práctica desde el mes julio de 2012, será obligación del (de la) notario(a) cancelar en el asiento registrado el **original** del sello digital impreso en papel de seguridad a favor de la Sociedad para Asistencia Legal

---

<sup>17</sup> El término dispuesto es para acceder el documento (no se relaciona con su vigencia en sí).

<sup>18</sup> *Id.*

(Cifra 9397) en el margen o espacio designado del correspondiente volumen del Libro de Registro de Testimonios.

- iii. En igual medida, será obligación del (de la) notario(a) cancelar en el documento legitimado o autenticado el **recibo** del sello digital impreso en papel de seguridad en este último, previo a la entrega del primero a la parte requirente.
- iv. El pago de los antes mencionados aranceles se efectuará acorde las normas establecidas en la entidad bancaria o privada, en la cooperativa correspondiente o en la dependencia gubernamental (Colecturía del Departamento de Hacienda) que ofrezca el servicio de compra.
- v. Todo sello adquirido antes del 31 de mayo de 2025 podrá ser utilizado en los documentos legitimados o autenticados por el (la) notario(a) en o previo a la referida fecha<sup>19</sup>.
- vi. Será obligación de todo(a) notario(a) que legitima o autentica testimonios antes del 31 de mayo de 2025 cumplir con las normas establecidas en la Carta Circular 1300-09-23 de 23 de marzo de 2023 publicada del Departamento de Hacienda, así como con aquellas recomendaciones esbozadas en la Instrucción General a los Notarios y las Notarias #20 (última revisión: julio 2016) publicada por la ODIN.
- vii. De igual manera, será responsabilidad de todo(a) notario(a) conservar y salvaguardar la integridad de los volúmenes del Libro de Registro de Testimonios a su cargo en virtud de lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley Notarial<sup>20</sup>. Estos se mantendrán bajo la custodia del (de la) notario(a) hasta el momento en que, voluntariamente, cese al ejercicio de la profesión notarial, o, producto de su fallecimiento, deba ser entregada su obra al correspondiente Archivo Notarial del Distrito Notarial correspondiente.

---

<sup>19</sup> Según confirmado con el Departamento de Hacienda, la Cifra 9397 **estará disponible por un periodo adicional de tiempo para el correspondiente proceso de transición**. Es responsabilidad del notariado estar pendiente de cualquier publicación futura que, a esos fines, notifique la referida dependencia.

<sup>20</sup> 4 LPRA sec. 2072.

## **B. Testimonios legitimados o autenticados a partir del 1º de junio de 2025**

- i. Será responsabilidad y obligación del (de la) notario(a) registrar todo testimonio legitimado o autenticado a partir del 1º de junio de 2025 en el Registro Electrónico de Testimonios de la plataforma SIGNO Notarial.
- ii. Efectivo el 1º de junio de 2025, todo pago relacionado al arancel a favor de la Sociedad para Asistencia Legal que tiene que ser cancelado por cada testimonio registrado se hará directamente en la herramienta de pago provista en la plataforma SIGNO Notarial<sup>21</sup>.
- iii. La herramienta permitirá efectuar el pago del (de los) testimonio(s) registrado(s) de manera inmediata [individualmente], en pagos parciales [un grupo de testimonios seleccionados] o en un solo pago [antes de registrar la presentación del correspondiente *Informe de Actividad Notarial Mensual*]<sup>22</sup>.
- iv. Será requisito de todo(a) notario(a) contar con una tarjeta de crédito reconocida<sup>23</sup> en la herramienta habilitada para efectuar los pagos correspondientes.<sup>24</sup>

---

<sup>21</sup> Se expresa al notariado que no se reconocerá la cancelación de un arancel equivocadamente adherido en un Libro de Registro de Testimonios físico que pretenda relacionar los datos de un testimonio legitimado o autenticado luego del 1º de junio de 2025. Este se dará por no puesto, teniendo el (la) notario(a) la responsabilidad de registrar este último y satisfacer el correspondiente pago en el módulo de *Registro Electrónico de Testimonios*.

<sup>22</sup> Para conocer las instrucciones que le permitirán el uso efectivo del módulo de *Registro Electrónico de Testimonios*, presione el siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=ZBYmBW4jccQ>

<sup>23</sup> También se permitirá cualquier método de pago que un futuro pueda ser dispuesto de manera conjunta por el Departamento de Hacienda y el Poder Judicial en el uso de la referida herramienta.

<sup>24</sup> Se orienta al notariado que **la configuración de la plataforma no provee renglón alguno para el uso de los sellos adquiridos bajo la Cifra 9397**. Al respecto, deben estar pendiente de cualquier orientación o comunicación oficial que publique la Sociedad para la Asistencia Legal para la presentación de cualquier reclamación por concepto de reembolso de valores adquiridos, pero no utilizados.

De igual manera, se expresa al notariado que los sellos identificados con la Cifra 9397 **no podrán ser utilizados en los instrumentos públicos que requieren la cancelación del arancel a favor de la Sociedad para la Asistencia Legal acorde la Ley 244-2004, según enmendada**, identificado bajo la Cifra 5203.

- v. A partir del 1º de junio de 2025, el (la) notario(a) no tendrá que adherir y cancelar **sello alguno de recibo [la “doble estampilla”]** en los documentos legitimados o autenticados para su uso en el tráfico jurídico<sup>25</sup>. En ese sentido, todo documento debidamente firmado y suscrito ante un(a) notario(a) y que cuente con su sello notarial se entenderá como válido, cierto y correcto.
- vi. Se notifica al (a la) notario(a) que todo *Informe de Actividad Notarial Mensual* que contenga transacciones autorizadas posterior al 1º de junio de 2025 **no podrá ser presentado** hasta que el (la) notario(a) complete el proceso de pago de los testimonios legitimados o autenticados en el correspondiente mes<sup>26</sup>. Se reitera que el incumplir con esta obligación acarrea una violación al Artículo 12 de la Ley Notarial.
- vii. De adeudar un(a) notario(a) *Informes de Actividad Notarial* previos al correspondiente al mes de junio de 2025, SIGNO permitirá tanto el registro de la información del correspondiente informe y su presentación sin requerir el uso de la herramienta de pago; ello, toda vez que tal proceso se rige acorde a lo explicado en el Acápite VIII(1)(A) antes relacionado.

---

<sup>25</sup> Favor de hacer referencia a la Carta Circular 1300-58-25 publicada el 14 de mayo de 2025 por el Departamento de Hacienda de Puerto Rico.

<sup>26</sup> Entiéndase, efectivo la presentación del *Informe de Actividad Mensual* correspondiente al mes de junio de 2025 y prospectivo, será obligación del (de la) notario(a) certificar que ha satisfecho el pago de los aranceles a favor de la SAL en su informe. Si los pagos no son realizados, la plataforma no le permitirá presentar este último.

Al respecto, se reitera al notariado que el Artículo 12 de la Ley Notarial, 4 LPRA sec. 2023, establece la obligación de los(as) notarios(as) de remitir a la ODIN sus *Informes de Actividad Notarial Mensual* dentro de los primeros diez días del mes siguiente al mes que se informa.

La jurisprudencia es clara sobre la importancia de que los(as) notarios(as) cumplan con el deber ministerial de presentar los referidos informes notariales ante la ODIN dentro del término dispuesto por nuestro ordenamiento jurídico. En particular, este Alto Foro ha expresado que dichos informes garantizan la certeza de los documentos autorizados por los notarios, al igual que evitan la manipulación y el fraude; razón por la cual el incumplimiento con la radicación de dicho documento “menoscaba la fe pública investida en los notarios.” In re Charbonier Laureano, 204 DPR 351 (2020); In re Cabrera Acosta, 193 DPR 461 (2015); In re Santiago Ortiz, 191 DPR 950 (2014). Además, en el cumplimiento con este deber ministerial, el(la) notario(a) deberá diseñar un método para asegurar su observancia, ya que incumplir con ello le coloca en el umbral de la incapacidad para ejercer el notariado. In re Santiago Ortiz, *supra*; In re Feliciano Lassalle, 175 DPR 110 (2008); In re Carrasquillo Martínez, 173 DPR 798 (2008).

Será obligación de todo(a) notario(a) que legitima o autentica testimonios a partir del 1º de junio de 2025 y fechas subsiguientes cumplir con las normas establecidas en la Carta Circular 1300-58-25 del Departamento de Hacienda, así como con aquellas recomendaciones esbozadas en la Instrucción General a los Notarios y las Notarias #20 (última revisión: julio 2016) publicada por la ODIN que no sean contradictorias con la puesta en vigencia del módulo de *Registro Electrónico de Testimonios*.

2. Al momento de registrar los datos de un testimonio en el correspondiente módulo de SIGNO Notarial, el (la) notario(a) contará con los campos previamente habilitados en el *Informe de Actividad Notarial Mensual*, en virtud de lo esbozado tanto en el Artículo 57 de la Ley Notarial<sup>27</sup> como en la Regla 72 del Reglamento Notarial<sup>28</sup>. Así las cosas, y en virtud del *Registro Electrónico de Testimonios*, se añadieron tres nuevos campos para cumplir de forma cabal con lo exigido al notariado. En ese sentido, luego de crear el registro de un testimonio, apreciará que se insertó:
  - a. en la pantalla de *Información General*, un campo denominado "Detalles Adicionales" en el cual relacionará los detalles mínimos del documento legitimado o autenticado que se legitima;
  - b. en la pantalla de *Comparecientes y documentos*, luego de presionar "Nuevo(a) compareciente", un campo en el cual usted seleccionará el método de identificación de la parte otorgante o requirente; y
  - c. en la pantalla de *Comparecientes y documentos*, un recuadro con la frase "Testimonio exento de pago de sello de Asistencia Legal" para uso exclusivo de aquellas dependencias exentas del pago de arancel en virtud de una disposición legal específica.
3. Se recuerda a los (las) notarios(as) que deben proveer la información requerida en los renglones del correspondiente testimonio, para que el eventual examen de sus respectivos *Registro Electrónico de Testimonios* cumpla de manera cabal con los aspectos que la Ley Notarial y su Reglamento exigen a la ODIN inspeccionar.

## IX. HORARIO

---

<sup>27</sup> 4 LPRA sec. 2092.

<sup>28</sup> 4 LPRA Ap. XXIV.

Estos dos nuevos módulos de la plataforma SIGNO Notarial estarán accesibles las veinticuatro horas del día, todos los días de la semana, sin excluir sábados, domingos y días feriados, salvo en los periodos de mantenimiento de la plataforma, que serán anunciados previamente.

## **X. DIFICULTADES TÉCNICAS Y SITUACIONES NO PREVISTAS POR ESTAS DIRECTRICES**

1. El notariado es responsable de presentar las solicitudes antes relacionadas y registrar los correspondientes asientos en el Registro Electrónico de Testimonios utilizando la plataforma SIGNO Notarial acorde los términos establecidos en la Ley Notarial, su Reglamento o cualquier directriz que, a esos fines, haya emitido la ODIN. De confrontar un(a) notario(a) problemas ajenos al funcionamiento de SIGNO Notarial, deberá emplear las medidas necesarias para viabilizar el uso de la plataforma, con la finalidad de cumplir con su obligación profesional y legal.
2. Según orientado en los *Memorandos del Director de la ODIN* previamente divulgados, de surgir problemas técnicos con SIGNO Notarial, el(la) Director(a) tendrá la facultad de fijar administrativamente el término adicional que tendrán los(as) notarios(as) para cumplir con las obligaciones que estos nuevos módulos requieren, en particular, aquellas ligadas con el Registro Electrónico de Testimonios.
3. Cuando ocurran situaciones de fuerza mayor que motiven la extensión de términos u ocurra una falla general de SIGNO Notarial, el (la) Director(a) de la ODIN ha sido facultado para comunicar al notariado la correspondiente situación e impartirá las instrucciones para la presentación y ulterior procesamiento de las solicitudes de certificaciones. En estas situaciones, el término no será mayor de quince (15) días calendario desde la fecha en que surja el evento de fuerza mayor o falla general de SIGNO Notarial.
4. Los términos en exceso de quince (15) días calendarios para la presentación de los informes notariales luego de vencido el término establecido en la Ley Notarial y su Reglamento serán exclusivamente autorizados por el (la) Juez(a) Presidente(a) mediante Orden Administrativa suscrita a esos fines.

5. Cuando las certificaciones ligadas al módulo *Administrativo* que emite la ODIN no puedan ser expedidas mediante la plataforma SIGNO Notarial, el (la) Director(a) de la ODIN tendrá la facultad de autorizar el uso de mecanismos alternos para tramitar las solicitudes. Ello incluye, pero no se limita, a la presentación de las referidas solicitudes de forma física (en papel), mediante correo electrónico o por una vía digital alterna.
6. El (La) Director(a) de la ODIN, o la persona designada por este(a), evaluará periódicamente el sistema, con el fin de presentar al (a la) Juez(a) Presidente(a) del Tribunal Supremo de Puerto Rico aquellas recomendaciones que maximicen la eficiencia administrativa de la plataforma.
7. Con el propósito de asegurar la continuidad de las operaciones y el ofrecimiento de los servicios, se reitera que el (la) Director(a) de la ODIN atenderá de forma administrativa aquellas situaciones urgentes que no se hayan previsto en las directrices, los manuales o las guías relacionadas con SIGNO Notarial. El (La) Director(a) de la ODIN notificará al (a la) Juez(a) Presidente(a) del Tribunal Supremo tan pronto la situación se lo permita.

## **XI. CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN**

Estas directrices administrativas de SIGNO Notarial no alterarán las normas sustantivas ni el ordenamiento jurídico vigente. La interpretación de estas Directrices Administrativas deberá ser compatible y complementaria con el ordenamiento notarial vigente y cualquier otra legislación aplicable.

## **XII. VIGENCIA**

Este Memorando tendrá vigencia inmediata a partir de la fecha de su notificación mediante correo electrónico.

De tener alguna pregunta sobre el contenido de este Memorando, pueden escribir a la dirección oficial de correo electrónico de la ODIN ([OficinaDirectorODIN@poderjudicial.pr](mailto:OficinaDirectorODIN@poderjudicial.pr)) o comunicarse con el personal de apoyo designado al (787) 763-8816. Reciban, en nombre del funcionariado que labora en la ODIN y de este servidor, nuestro saludo.